

## INVERSION DEL SUJETO PASIVO. SUPUESTOS PRÁCTICOS

En este supuesto, la problemática contable es bastante simple y reducida. Vamos a analizar la doble óptica en la que nos podremos encontrar con este tipo de operaciones, ya sea al emitir o al recibir facturas en las que se apliquen estos supuestos.

### 1.-VENDEDOR, PRESTADOR DEL SERVICIO O EMISOR DE LA FACTURA.

En el caso del vendedor o prestador del servicio, al generar la factura que registra la operación objeto de inversión del sujeto pasivo, expresará que la factura está exenta de IVA, indicando el motivo de la exención en el pie de la factura, por ejemplo: "Exenta de IVA por aplicación del artículo 84.Uno.2.... de la LIVA".

De ahí que en el asiento contable (registro en libro diario) que presentamos, no aparecen cuentas de IVA, pues no existe obligación de repercusión por parte del emisor de la factura.

Supongamos que, actuando en esta figura, emitimos una factura por importe de 30.000 euros, por la prestación de un servicio determinado, operación a la que es aplicable la inversión del sujeto pasivo. El asiento correspondiente sería el siguiente:

Fecha:	Debe	Haber
(430) Clientes	30.000	
(70x) Prestaciones de servicios		30.000

No obstante, conviene tener presente que, aunque en esta operación no aparezcan cuentas contables de IVA (repercutido en este caso), sí que deben aparecer los correspondientes registros de IVA, en el libro de facturas emitidas, anotando que se trata de una operación de inversión del sujeto pasivo. De esta forma, haremos nuestras declaraciones de la forma correcta, sin incurrir en las causas de infracción previstas por la normativa.

# INVERSION DEL SUJETO PASIVO. SUPUESTOS PRÁCTICOS

## 2.- COMPRADOR O RECEPTOR DEL SERVICIO Y DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

El receptor de la factura donde se ha aplicado la inversión de sujeto pasivo, aunque ya no tiene que emitir y archivar la autofactura (recordemos que el Real Decreto 1789/2010, de 30 de diciembre, por el que se modifica el RIVA y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, en relación con el cumplimiento de determinadas obligaciones formales, dispuso la eliminación de la obligación legal de expedir una autofactura en los supuestos de inversión del sujeto pasivo), tiene que introducir en los programas de contabilidad los asientos necesarios para contabilizar la factura recibida con inversión de sujeto pasivo, y la "autofactura".

En los asientos presentados se refleja simplemente los efectos del IVA en el registro contable, y en este sentido, la liquidación del trimestre o mes correspondiente no se vería afectada (siempre y cuando se tenga derecho a la deducción del impuesto claro está), en cuanto al resultado de la autoliquidación, pues como vemos el efecto es neutro. En este sentido, el registro contable que refleje la compra o servicio recibido vendrá acompañado de un asiento con los IVAs repercutido y soportado por inversión estudiada:

Supongamos el mismo ejemplo anterior, pero desde el punto de vista del receptor de la factura:

Fecha:	Debe	Haber
(60x) Compras y gastos	30.000	
(4xx) Proveedores o acreedores		30.000
(472x) H.P. Iva Soportado por Inv. Del Sujeto Pasivo	6.300	
(477x) H.P. Iva Repercutido por Inv. Del Sujeto Pasivo		6.300

En este caso, si deberemos registrar las cuentas contables de IVA, al tiempo que habremos de tener la precaución de personalizarlas a efectos de:

- No mezclarlas con el resto de cuentas de IVA, que se usen habitualmente.
- Configurarlas de forma diferenciada para que el programa informático automatice y liquide adecuadamente los modelos de liquidación periódica.